



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00840 00
DEMANDANTE: JEICKSON DE JESUS GUTIERREZ SALAZAR
DEMANDADO: EDATEL S.A.

En el proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del CGP. Advertida que la decisión de primera instancia fue revocada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, en la que se impuso condena en costas en ambas instancias se fijan como agencias en derecho en esta instancia, a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

DAD

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 133 del 10 de agosto
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

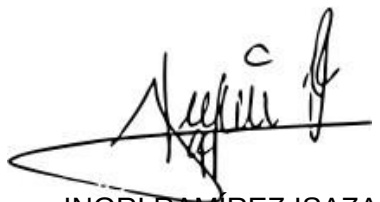
RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00840 00
DEMANDANTE: JEICKSON DE JESUS GUTIERREZ SALAZAR
DEMANDADO: EDATEL S.A.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo del demandante y a favor de la sociedad demandada; es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Agencias en derecho	Primera	\$500.000
Agencias en Derecho	Segunda	\$500.000
Gastos		
TOTAL, COSTAS		\$1.000.000

En letras: un millón de pesos M/C

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.


INGRI RAMÍREZ ISAZA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de agosto de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00135 00
DEMANDANTE: JEICKSON DE JESUS GUTIERREZ SALAZAR
DEMANDADO: EDATEL S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del CGP. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 133 del 10 de agosto
de 2022.
Ingri Ramírez Isaza
Secretaria